

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: No. 000033 DE 2012

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA LA
SINUANA – ACONDESA SA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el concepto técnico No 000821 del 9 de Diciembre de 2011, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud del seguimiento ambiental realizado a la Granja Avícola La Sinuana se observa y se concluye que:

- ♦ La granja cuenta con 8 galpones que ocupan un área de 7.359 m², donde se albergan 41.000 pollos de engorde para consumo humano. Actualmente en la granja no están en uso 2 galpones como consecuencia de sus malas condiciones físicas.
- ♦ La granja se abastece de agua a través de Carrotanques procedentes del acueducto de PIMSA; el agua es descargada en un aljibe con aproximadamente 30 m³ de capacidad, luego se conduce hacia un aljibe elevado con 26 m³ de capacidad, de donde se lleva hacia los tanques elevados de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja, para la conducción del agua se emplea una bomba eléctrica de 2 HP. La granja cuenta con varios pozos que actualmente no se encuentran en uso.
- ♦ En la granja no existe una infraestructura para el manejo de la mortalidad de aves obtenida diariamente; en cuanto al manejo de la cama de los galpones, esta se reutiliza por varios ciclos (previamente sanitizada), terminada su vida útil, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja por personas que emplean este subproducto para abonar suelos
- ♦ Los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, herbicidas, insecticidas, agroquímicos, etc, son entregados a la empresa Transportamos S.A. E.S.P, para que se encargue de su disposición final; los envases que han contenido vacunas biológicas son inactivados con solución desinfectante antes de su retiro. La empresa Transportamos incinera todos los residuos, las cenizas generadas en este proceso son encapsuladas y dispuestas en celdas de seguridad en el relleno sanitario regional (la Paz), ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993 establece “.....Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que con base en los argumentos técnicos del concepto anteriormente mencionado se evidencia que la Granja Avícola Villa Rosa se le hace necesario hacer unos requerimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: No. • 000033

DE 2012

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA LA
SINUANA – ACONDESA SA.

En merito de lo anterior, se

DISPONE

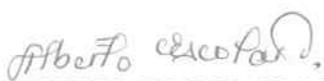
PRIMERO: Requerir a la Granja Avícola La Sinuana – Acondesa SA Identificada con Nit No 890.103.400-5 ubicada en la calle 30 No 28ª -180 Soledad – Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Ejecutar todas las actividades descritas en el plan de acción entregado a esta Corporación; además se debe dar estricto cumplimiento a los plazos consignados en mismo e informar sobre los avances realizados.
- ◆ Dar un manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura a la mortalidad de aves, evitando la contaminación del agua, aire y suelo.
- ◆ De manera inmediata implementar las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo de los pozos, con el fin de impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A. el cual deberá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

14 FEB. 2012

Elaboro: Luis Henríquez
CT 821/2011
Expediente No 0510-153
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams, Gerente de Gestión Ambiental (C)